CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 022-2026

CONTRATANTE: AGUAS DE ARANZAZU S.A E.S.P.

CONTRATISTA: CEIBA MOTOR S.A.S

NIT / C.C.: 901.063.998-3

REPRESENTANTE LEGAL: JULIANA RESTREPO BOTERO

CÉDULA RL: 1.053.826.019

OBJETO: ADQUISICIÓN A TÍTULO DE COMPRAVENTA DE UN (1) CHASÍS CABINADO MARCA JMC, LÍNEA CHR, MODELO 2027, CERO (0) KILÓMETROS, DIÉSEL, PARA LA POSTERIOR INSTALACIÓN DE CARROCERÍA TIPO ESTACAS Y CARPA PARA USO EN LAS RUTAS DE RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS APROVECHABLES Y ORGÁNICOS DE AGUAS DE ARANZAZU S.A. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE ARANZAZU, DEPARTAMENTO DE CALDAS.

VALOR: $94.615.503 NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TRES PESOS MCTE., IVA INCLUIDO.

PLAZO: veinticinco (25) días calendario contados a partir de la suscripción del contrato.

FORMA DE PAGO: Un primer pago por concepto de anticipo por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000 M/CTE), el cual se efectuará una vez el CONTRATISTA haya constituido y entregado la póliza exigida, debidamente aprobada por el CONTRATANTE. El saldo restante se pagará una vez se suscriba el Acta de Recibo a Satisfacción.

LUGAR Y FECHA: Aranzazu, Caldas, 03 Julio de 2026

Entre los suscritos **FELIPE GÓMEZ HOYOS**, mayor de edad, vecino de Aranzazu, domiciliado en esta misma ciudad, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.056.301.931** expedida en Aranzazu, obrando en nombre y representación de la empresa AGUAS DE ARANZAZU S.A E.S.P. en su calidad de representante legal, de conformidad con el Decreto No. 0098 del 28 de diciembre de 2024, facultado legalmente para contratar según el Acuerdo 001 de noviembre 29 de 2024 (Estatuto de Contratación) y la Resolución 036 de noviembre 30 de 2024 (Manual de Contratación) de la empresa, quien para efectos de este contrato se denominará AGUAS DE ARANZAZU S.A E.S.P. o EL CONTRATANTE, y por la otra parte **JULIANA RESTREPO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.826.019, en calidad de representante legal de CEIBA MOTOR S.A.S identificada con NIT 901.063.998-3, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **Contrato de Compraventa de Bien Mueble**, el cual se rige por el régimen de derecho privado conforme al Artículo 32 de la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, los Artículos 1849 y siguientes del Código Civil, los Artículos 905 y siguientes del Código de Comercio, el Acuerdo 001 de 2024 (Estatuto Contractual) y la Resolución 036 de 2024 (Manual de Contratación) de Aguas de Aranzazu S.A. E.S.P., demás normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen, y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga, a título de

JRB

compraventa, a transferir a favor de AGUAS DE ARANZAZU S.A. E.S.P. la propiedad de un (1) chasís cabinado marca JMC, línea CHR, modelo 2027, cero (0) kilómetros, diésel, apto para la posterior instalación de una carrocería tipo estacas y carpa, con destino a las rutas de recolección selectiva de residuos aprovechables y orgánicos del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, la cotización y la ficha técnica del fabricante forman parte integral de este contrato. PARÁGRAFO: La instalación de la carrocería sobre el chasís objeto de este contrato será adelantada por un contratista independiente, en virtud de un contrato separado suscrito por AGUAS DE ARANZAZU S.A. E.S.P. **SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN:** El chasís objeto del presente contrato deberá cumplir, como mínimo, las siguientes especificaciones técnicas:

Marca	JMC (Jiangling Motors Corporation)
Línea / Referencia	CHR
Clase	Camión – chasís cabinado (sin carrocería)
Tipo de servicio	Público
Combustible	Diésel (ACPM)
Modelo	2027 (vehículo cero (0) kilómetros)
Color de cabina	Blanco, acorde con la imagen corporativa de Aguas de Aranzazu S.A. E.S.P.
Capacidad de carga	Mínimo 1.000 kg, a confirmar con la ficha técnica del fabricante, apta para el posterior montaje de carrocería
Transmisión	Manual o automática, apta para terreno de alta montaña andina
Garantía mínima de fábrica	Doce (12) meses o la ofrecida por el fabricante si es mayor, con servicio técnico autorizado en Caldas
Documentos incluidos	Factura de compraventa, tarjeta de propiedad a nombre de Aguas de Aranzazu S.A. E.S.P., manual del propietario y garantía escrita del fabricante

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato es la suma de $94.615.503 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TRES PESOS MCTE.), IVA incluido. El pago se realizará un primer pago por concepto de anticipo por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000 M/CTE)**, el cual se efectuará una vez el CONTRATISTA haya constituido y entregado la póliza exigida, debidamente aprobada por el CONTRATANTE. El saldo restante se pagará una vez se suscriba el Acta de Recibo a Satisfacción del chasís por el Supervisor del contrato, previa verificación

JRB

del cumplimiento de las especificaciones técnicas y de la entrega completa de los documentos (factura de compraventa, tarjeta de propiedad a nombre de la empresa, manual del propietario, garantía escrita de fábrica, SOAT y certificado de tradición RUNT). PARÁGRAFO PRIMERO: El funcionario que certificará el recibo a satisfacción del chasís será el Supervisor designado mediante resolución del Gerente. PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago estará sujeto a las disponibilidades de caja de la empresa y a las condiciones de desembolso del Contrato de Empréstito INFI-E-005-2026 suscrito con INFICALDAS. PARÁGRAFO TERCERO: El valor del presente contrato es independiente y adicional al valor pactado en el contrato de fabricación e instalación de carrocería. **CUARTA. PLAZO DE ENTREGA Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a entregar el chasís dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la suscripción del contrato y a la expedición del Registro Presupuestal (RP). La entrega se realizará en las instalaciones de AGUAS DE ARANZAZU S.A. E.S.P., en el municipio de Aranzazu, departamento de Caldas. El contrato se liquidará una vez suscrita el Acta de Recibo a Satisfacción por el Supervisor designado. **QUINTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que AGUAS DE ARANZAZU S.A. E.S.P. se obliga a efectuar en virtud del presente contrato se subordinan a las apropiaciones presupuestales que de tales sumas se hayan hecho en el respectivo presupuesto. **SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los costos que genere el presente contrato se encuentran respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), expedido con cargo al rubro de inversión, financiado con los recursos del Contrato de Empréstito INFI-E-005-2026 suscrito con el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas – INFICALDAS, por valor de $120.000.000. El presente contrato no podrá ejecutarse sin la expedición del correspondiente Registro Presupuestal (RP), de conformidad con los Artículos 18 y 27 del Estatuto Contractual (Acuerdo 001 de 2024). **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: a) Entregar el chasís nuevo, cero (0) kilómetros, modelo 2027, conforme a la ficha técnica oficial del fabricante y a las especificaciones de la cláusula segunda; b) Entregar junto con el chasís la factura de compraventa, el certificado de origen o ficha de individualización vehicular, el manual del propietario y la garantía escrita del fabricante; c) Otorgar una garantía de fábrica mínima de doce (12) meses, o la ofrecida por el fabricante si es mayor, con servicio técnico autorizado en el departamento de Caldas; d) Prestar la colaboración necesaria para la entrega o traslado del chasís al contratista encargado de la fabricación e instalación de la carrocería; e) Cumplir con sus obligaciones tributarias y de seguridad social; f) Abstenerse de ceder el contrato sin autorización previa y escrita de AGUAS DE ARANZAZU S.A. E.S.P.**OCTAVA. OBLIGACIONES DE AGUAS DE ARANZAZU S.A. E.S.P.:** AGUAS DE ARANZAZU S.A. E.S.P. se obliga a: a) Pagar oportunamente el valor del contrato en la forma señalada en la cláusula tercera, una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA; b) Designar mediante resolución motivada al Supervisor del contrato; c) Suministrar oportunamente la información necesaria para la correcta ejecución del contrato; d) Recibir el chasís en los términos pactados y suscribir, junto con el Supervisor, el Acta de Recibo a Satisfacción; e) Coordinar la entrega del chasís al contratista responsable de la fabricación e instalación de la carrocería. **NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será asignada mediante resolución motivada del Gerente General a uno de los funcionarios de

AGUAS DE ARANZAZU S.A. E.S.P., quien ejercerá el control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de su ejecución, conforme al Artículo 31 del Estatuto Contractual. El Supervisor verificará, previo a la suscripción del Acta de Recibo a Satisfacción, el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la condición de cero (0) kilómetros del chasís y la entrega completa de los documentos. **DÉCIMA. GARANTÍAS ÚNICAS:** De conformidad con el Artículo 29 del Estatuto Contractual (Acuerdo 001 de 2024), por exceder el valor del contrato los veintiocho (28) SMLMV, EL CONTRATISTA deberá constituir, a favor de AGUAS DE ARANZAZU S.A. E.S.P., una garantía única que ampare como mínimo los siguientes riesgos: a) Cumplimiento del contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más; b) Calidad y correcto funcionamiento del bien, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia mínima igual al término de la garantía de fábrica. Las garantías deberán ser aprobadas por el Gerente, previo a la orden de inicio de la ejecución contractual, sin que pueda desembolsarse suma alguna con anterioridad a dicha aprobación. **DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, este autoriza expresamente, mediante el presente documento, a AGUAS DE ARANZAZU S.A. E.S.P. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en el acta final y/o de recibo del bien, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento, cuando esta se haya constituido. **DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a AGUAS DE ARANZAZU S.A. E.S.P. frente a cualquier reclamación, demanda o acción de terceros derivada de hechos, actos u omisiones que le sean imputables con ocasión de la ejecución, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, incluyendo vicios ocultos del chasís, defectos de fabricación o irregularidades en la documentación de origen del bien. **DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán, de común acuerdo, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de las garantías, cuando estas se hayan constituido, por el tiempo que dure la suspensión. **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA solo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de AGUAS DE ARANZAZU S.A. E.S.P. **DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de expiración del plazo o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación de las garantías, si es del caso, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre su contenido dentro del plazo previsto y los dos (2) meses subsiguientes, esta será practicada directa y unilateralmente por

AGUAS DE ARANZAZU S.A. E.S.P. y se adoptará mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 12 del Estatuto Contractual. **DÉCIMA OCTAVA. ASPECTOS TRIBUTARIOS:** El valor del contrato incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a la tarifa general del diecinueve por ciento (19%). AGUAS DE ARANZAZU S.A. E.S.P. practicará las retenciones en la fuente por renta, industria y comercio (ICA) y los demás tributos a que haya lugar, conforme a la normatividad tributaria nacional y municipal vigente. **DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **VIGÉSIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio de Manizales, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud por cualquiera de las partes, cuyos costos serán asumidos por igual por AGUAS DE ARANZAZU S.A. E.S.P. y EL CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho civil, comercial o contratación estatal, quien fallará en derecho. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los Estudios Previos, la cotización y la ficha técnica del chasís, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal, las garantías únicas aprobadas y todos los demás documentos que legalmente se requieran o que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución requerirá la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías únicas de que trata la cláusula décima.

Para constancia se firma en Aranzazu, Caldas, el 03 de julio de 2026.

FELIPE GÓMEZ HOYOS
Gerente
AGUAS DE ARANZAZU S.A. E.S.P.
CONTRATANTE

Juliana Restrepo B

JULIANA RESTREPO BOTERO
Representante Legal
CEIBA MOTOR S.A.S
CONTRATISTA